275

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Archena, que son las siguientes:

A.—USOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES (Ptas./m³)

 Primer bloque: de 0 a 20 m³/trimestre Segundo bloque: de 21 a 35 m³/trimestre Tercer bloque: de 36 a 60 m³/trimestre Cuarto bloque: más de 61 m³/trimestre 	50,00 68,50 84,50 98,50
B.—USO INDUSTRIAL (Ptas./m³) - Cuota única	75,30
C.—DERECHOS DE ACOMETIDA (Ptas.) - Viviendas y comercios - Industrias	6.000 8.000
D.—POR CONSUMO DE AGUA RETIRADA	

E) Serán siempre por cuenta de los usuarios los gastos que se originen con motivo de las obras de instalación de tuberías hasta la acometida con la red general, así como los de cualquier otra índole que se ocasionen con motivo de la acometida.

EN CUBAS (Ptas./m³)

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 15 de diciembre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Juan Martínez Simón.

14357 ORDEN de 15 de diciembre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Librilla.

Examinado el expediente núm. 94/92, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Librilla con fecha 13 de octubre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 14 de febrero de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el nuevo precio del agua del Taibilla, de 32,70 pesetas por metro cúbico, con efectos del 1 de agosto.

El Ayuntamiento de Librilla, en sesión del Pleno del día 30 de septiembre de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la cuota de consumo, permaneciendo invariables los restantes conceptos integrantes de la tarifa (cuota de servicio, conservación de contadores, conservación de acometidas y derechos de acometida.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reuniór del día 14 de diciembre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Librilla, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Librilla, que son las siguier tes:

1.—Cuota de Servicio (Ptas./abon/mes)	230
2.—Cuota de Consumo (Ptas./m³)	230
b) De 1 a 15 m³/bimestre	45,84
c) De 16 a 50 m³/bimestre	49,13
d) De 51 m³/bimestre en adelante	53,51
e) Llenado de cisternas	56,79
3.—Conservación de contadores	
(Ptas./abon/mes)	25,18
4.—Conservación de acometidas	
(Ptas./abon/mes)	3.5,00
5.—Derechos de acometida (Ptas.)	2 000

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 15 de diciembre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Juan Martínez Simón.